

Art. 2.— En consecuencia, a partir de la publicación del presente decreto, funcionarán separadamente y bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, la Dirección General de Rentas Internas y la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Finanzas queda encargada de disponer todo cuanto convenga a la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7602, que nombra al Teniente Coronel Piloto Angel Ramos Usera Agregado Militar y Aéreo a la Embajada de la República en Washington, E.U.de América.

G. O. No. 8641-Bis, del 28 de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7602

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Teniente Coronel Piloto Angel Ramos Usera, A.M.D., queda nombrado Agregado Militar y Aéreo a la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7603, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8641-Bis, del 28 de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7603

CONSIDERANDO que las personas que se citan en el dispositivo del presente Decreto reúnen las condiciones que exige la ley de la materia para que puedan ser jubilados;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor José Aníbal Mejía, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;